

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 134.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Torrox la autorizacion para procesar á D. Rafael Trinidad de Mesa, alcaide de la cárcel de aquel partido, por abusos, resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en el Juzgado de primera instancia de Torrox por D. Salvador Jimenez, Depositario del fondo de presos pobres, en la que exponia que al repartir los socorros de costumbre en el establecimiento que se hallaba á cargo del Alcaide Mesa no habia encontrado al preso Fernando Sanchez, se instruyeron diligencias criminales en averiguacion del hecho denunciado, apareciendo de ellas lo siguiente:

Que en efecto el dia en que el Depositario fué hacer la acostumbrada distribucion de socorros á los presos preguntó por el expresado Fernando Sanchez y el alcaide le respondió que de su orden habia salido á verificar la

limpieza y hacer algunas compras fuera de la cárcel, pero bajo su vista y responsabilidad:

Que segun afirmaron en el sumario varios de los presos, el alcaide los ocupaba de vez en cuando en usos análogos; y aquel funcionario, para vindicarse del cargo que contra él se formulaba, dijo estar autorizado expresamente para obrar así por el Gobernador de la provincia, cuya aseveracion se hallaba comprobada por oficio de dicho Gobernador, remitido al Juzgado para que lo tuviese presente en las actuaciones iniciadas contra el alcaide:

Que en vista de ellas, el Promotor fiscal dedujo en su dictámen que no habia lugar á exigir responsabilidad criminal al alcaide, puesto que no habia cometido delito penado en el Código, y en tal concepto debia sobreseerse en los procedimientos; pero el Juez, desestimando su peticion, solicitó del Gobernador, la prévia autorizacion para continuarlos:

Que el Gobernador de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose en que no aparecia que el alcaide hubiera cometido delito alguno, segun expresaba el Promotor fiscal, y que á lo sumo podria haber incurrido en alguna falta ó abuso de los que la ley de Gobiernos de provincia faculta á los Gobernadores para castigar gubernativamente.

Visto el art. 276 del Código penal, por el que se castiga al empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada.

Visto el art. 10, párrafo tercero de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual corresponde al Gober-

nador de la provincia reprimir las faltas que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos.

Considerando que de lo actuado en este expediente no aparece que el alcaide á quien se intenta procesar sea culpable del delito previsto en el anterior artículo del Código, puesto que ni hubo evasion de preso alguno, ni siquiera existen sospechas de que nadie tratase de hacerlo.

Considerando que al destinar algun preso para el desempeño de ciertos servicios que hacian indispensable su salida del establecimiento, el alcaide obraba en uso de la facultad que tenia por autorizacion del Gobernador, al cual corresponderá en su caso apreciar si abusó ó no de ella mientras no llegue á constituir delito;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Sorbas la autorizacion para procesar á D. Joaquin Guardia y Meca, Secretario del Ayuntamiento de Lucainena de las Torres, del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en el Juzgado de Sorbas contra varios abusos cometidos por el referido Secretario se instruyeron las oportunas diligencias en averiguacion,

apareciendo de ellas los hechos siguientes:

Que habitualmente exigia y cobraba ilegalmente varias cantidades á los vecinos, valiéndose para ello de las certificaciones que expedia como tal Secretario, debiendo mencionarse entre otras, las que habia percibido de Isabel Alias, á quien con pretexto de los derechos que decia devengaban los expedientes sobre exencion de quintas exigió 60 rs., por cuyos hechos le impuso el Gobernador de la provincia la pena de suspension de empleo por un mes y devolucion de las cantidades cobradas:

Que además faltó á la verdad en la redaccion de un certificado que expidió á nombre del Alcaide pues aseguraba que un vecino llamado Juan Ruiz Lopez pagaba la contribucion de inmuebles por el concepto de determinadas fincas, y segun aparecia del amillaramiento del pueblo eran distintas las fincas sobre que pesaba el impuesto:

Que se ausentaba del pueblo sin licencia del Ayuntamiento ó del Alcaide:

Que suponiéndose delegado por esta Autoridad, expedia cédulas de vecindad, autorizándolas él mismo, y sellándolas con el sello de la Alcaldía; y finalmente, otros varios abusos que no constituyen delito;

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesar al mencionado Secretario por los delitos de exacciones ilegales y falsedad que quedan expresados; pero el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, se la negó fundándose en cuanto al primero en que habia sido castigado gubernativamente con la suspension de

empleo, y no era justo sufriera dos penas por un solo delito, y en cuanto al segundo, que no estaba suficientemente probada la falsedad:

Visto el art. 226, caso 4.º del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiera falsedad faltando á la verdad de la narracion de los hechos:

Vistos los artículos 49 y 101 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, no será necesaria la autorizacion para procesar á los empleados por delito de exacciones ilegales cometido en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el delito de exacciones ilegales imputado al Secretario de Lucainena es de los expresamente exceptuados de la previa autorizacion, conforme á lo dispuesto en el citado art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Considerando que, al certificar dicho Secretario que la contribucion que satisfacía el vecino Juan Ruiz Lopez pesaba sobre determinadas fincas distintas de las que constaban en el reparto del Ayuntamiento, pudo cometer una inexactitud que constituyera delito in'erin no se pruebe lo contrario:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion en cuanto al primero de los dos delitos enunciados, ósea el de exacciones ilegales; y en concederla para el segundo referente á la alteracion del certificado, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 170.

El Juez de primera instancia de Olmedo, provincia de Valladolid me dice lo siguiente:

En el Boletín oficial de esa provincia, núm. 8, correspondiente al día 17 de Enero último, se halla inserto un exhorto que le dirigí en 15 del mismo para que se sirviese dar las órdenes oportunas á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, procediesen á la busca, captura y remision á este Juzgado de la persona de Domingo Castedo de Val, natural de Castroverde, provincia de Lugo,

contra el que se ha seguido causa en este Juzgado y ha sido condenado en un mes de arresto y cinco dias de prision de apremio, y teniendo noticia que se halla en uno de los pueblos de esa provincia, ya como trabajador del campo ó como ambulante, he mandado dirigir á V. S. la presente á fin de que se sirva disponer se reproduzca el indicado exhorto en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, procedan con el mayor celo é interés en la busca y captura del referido Domingo, remitiéndole á mi disposicion pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido Domingo Castedo de Val, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad que lo reclama.

Palencia 5 de Junio de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Anuncios.

Está vacante en el Instituto provincial de Cáceres, la Cátedra de lengua francesa dotada con el sueldo de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés; su comparacion con el de los mismos en castellano.

Madrid 12 de Mayo de 1866.—El

Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto provincial de Cuenca, la cátedra de lengua francesa, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés; su comparacion con el de los mismos en castellano.

Madrid 8 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego

Está vacante en el Instituto local de Lorca, la cátedra de lengua francesa dotada con el sueldo de seiscientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés; su comparacion con el de los mismos en castellano.

Madrid 8 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en el Instituto provincial de Orense y en la escuela de comercio de Rivadeo las cátedras de lengua francesa dotadas con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés su comparacion con el de los mismos en castellano.

Madrid 12 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el colegio de San Bartolomé y Santiago agregado al instituto de segunda enseñanza de Granada la plaza de Profesor de dibujo, dotada con el sueldo anual de quinientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios —1.º— Contestar á doce preguntas relativas á la geometría, sacadas á la suerte — 2.º— Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de una máquina tomada á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á cuatro horas cada uno.—3.º—Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura, sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á 4 horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48 —4.º—Copiar una figura de otra dibujada en seis dias.— 5.º—En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.

Madrid 27 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en los Institutos de 2.ª clase de Málaga y Zaragoza, las cátedras de Química, aplicada á las artes la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Oviedo, la cátedra de elementos de Física y nociones de Química, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos de 2.ª clase de Oviedo y Jerez de la Frontera, las cátedras de nociones de Historia natural, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, desde 4 de Noviembre del año último en que fué nombrado Consejero ponente de Instruccion pública Don Manuel Colmeiro, que la obtenia una categoría de término, la cual ha de proveerse por concursó entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Santander.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido etc.

Cito y llamo á D. Mariano Rodriguez, Interventor que fué del Portazgo de Peñacastillo, jurisdiccion de esta ciudad en mil ochocientos sesenta y uno, para que se presente en este Juzgado ó depute apoderado á recibir el importe de setenta reales de la indemnizacion por las lesiones menos graves que le infirieron el dia diez y nueve de Noviembre de dicho año, Francisco Secadas Somavilla y otros dos, á cuyo pago entre otras cosas fué condenado el Secadas en la causa

que por aquellas se les siguió: pues así lo tengo acordado en las diligencias á fin de llevar á efecto el cumplimiento de la Real sentencia en dicha causa recaída.

Dado y firmado en la ciudad de Santander á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Diez Quintero.

Ayuntamiento Constitucional de Carrion.

Terminada la formacion del repartimiento por territorial de este distrito, para el año económico de 1866 á 67, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar en forma las reclamaciones que creyeren conducentes.

Carrion 1.º de Junio de 1866.—El segundo Teniente Alcalde, Antolin Galan.

Ayuntamiento Constitucional de Gama.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito se halla expuesto al público desde esta fecha hasta el 4 de Junio próximo, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento segun instruccion.

Gama 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Hipólito Millan.

El repartimiento de consumos de este distrito se halla terminado y se halla expuesto al público desde esta fecha al 4 de Junio próximo, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, segun instruccion.

Gama 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Hipólito Millan.

Ayuntamiento Constitucional de Villamediana.

Hallándose terminado el repartimiento individual para la derrama de la contribucion de inmuebles, que ha correspondido á este pueblo para el año económico de 1866 á 1867, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse de él en el término prevenido por la ley,

haciendo las reclamaciones que tuvierén por conveniente; pues pasado dicho término no serán admitidas las que presentasen.

Villamediana 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Martin Olea.

Ayuntamiento Constitucional de Moslares.

Terminados por este Ayuntamiento los trabajos de la formacion del repartimiento territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67, ha acordado ponerle de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos.

Moslares 3 de Junio de 1866.—El Alcalde, Casimiro Quijano.

Ayuntamiento Constitucional de Tariego.

D. Meliton de los Rios, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla terminado y espuesto al público por término de ocho dias, el repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1866 á 1867 á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Tambien se halla con el mismo objeto la matricula de subsidio industrial y de comercio. Y para que los interesados puedan reclamar del agravio que involuntariamente hubieran podido sufrir en aquel y en este, se anuncia al público por medio de este edicto en cumplimiento de lo que está ordenado.

Tariego 27 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Meliton de los Rios.—P. S. M., Mauro P. Ayuso, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno del Rio.

Terminada la formacion del repartimiento por territorial, para el año económico de 1866 á 1867, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar en forma las reclamaciones que creyerén conducentes.

Fresno del Rio 30 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Cándido Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Villalumbroso.

Por acuerdo de este Ayuntamiento el Domingo 17 del corriente mes y su hora las cuatro de la tarde, se procederá en su Sala Consistorial á la venta en público remate de cien fanegas de trigo del Pósito pio de esta villa procedentes de la última cosecha y de buena calidad, cuyo remate tendrá efecto bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y se leerán en el acto.

Villalumbroso 4 de Junio de 1866.
—El Alcalde, Juan Antonio Jubete.

Ayuntamiento Constitucional de Autillo de Campos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se procederá el día festivo mas próximo al 9.º de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á la venta en público remate de ciento sesenta y cinco fanegas de trigo del pósito municipal de esta villa, en la Sala Consistorial donde se hallará de manifiesto señal de la especie y el pliego de condiciones que se leerá en el acto de la subasta.

Autillo 31 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Martín.—Por su mandado, Gregorio Calvo Ballester, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Palenzuela.

Don Baldomero de Val, Alcalde Constitucional de Palenzuela.

Hace saber: Que formado el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este distrito para el próximo año económico de 1866 á 67, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que los contribuyentes puedan examinarle y usar del derecho prevenido en las Instrucciones.

Palenzuela 3 de Junio de 1866.—Baldomero de Val.

Ayuntamiento Constitucional de Frómista.

Ignorándose el paradero del mozo Fidel Carrion Carabaza, que fué incluido en el sorteo celebrado en la villa de Frómista el día 1.º del presente año, se le cita y requiere por el presente para que comparezca en las Casas Consistoriales de esta referida villa, á las nueve de la mañana del día 10 del

corriente á exponer lo que viere conveniente en la declaracion de soldados, que tendrá efecto en dicho día, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Frómista 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Bonifacio Jofre de Villegas.

Ayuntamiento Constitucional de Cevico Navero.

El repartimiento de territorial de este distrito municipal para el año próximo económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion por el término de la ley, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle, é imponer dentro del mismo término las reclamaciones convenientes, pues pasado no serán oidas.

Cevico Navero 2 de Junio de 1866.—El Alcalde Presidente, Domingo Asensio y Asensio.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Junio de 1866.

Constará de 15.000 Billetes, al precio de 100 escudos (1.000 rs.), distribuyéndose 1.125.000 escudos (562.500 pesos) en 999 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de 20.000 . . .	40.000
2 de 10.000 . . .	20.000
2 de 5.000	10.000
50 de 2.000 . . .	60.000
125 de 1.000 . . .	125.000
540 de 600	324.000
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 200.000 . . .	99.000
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000	49.000
999	1.125.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos que se esponderán á DIEZ ESCUDOS (100 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento, por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Estéban Martínez.

Anuncios particulares.

AVISO INTERESANTE

En el pueblo de Tresviso, partido judicial de Potes, provincia de Santander, se admiten cuantas personas y caballerías se presenten á trasportar mineral de calamina en piedra, desde las minas situadas en el punto de Andara hasta el depósito próximo a Tresviso, pagándose á cinco y medio reales por cada quintal que se conduzca.

Se advierte que el trayecto que media entre dichos puntos permite hacer diariamente por lo menos viaje y medio, tanto á peatones como á caballerías; pudiendo conducir una sola persona cuatro ó mas de aquellas por estar bien arreglados todos los senderos y trasportar las de menos fuerza dos quintales en cada viaje.

El transporte se efectuará desde la fecha hasta el 15 de Agosto próximo, en cuya época quedará preparada la carretera que se construye al mismo objeto.

A las personas que no lleven alimentos para sus bestias se les proveerá de ellos, á precios corrientes, por la Sociedad minera.

Tresviso 24 de Mayo de 1866.—El encargado de la Sociedad, Juan G. de San Juan. 3—4

TIERRAS Y ERA EN RENTA.

Quien quisiere tomar todas las tierras y una era que en término de Autillo de Campos pertenecen al Ilmo. Sr. D. Diego Colon de Toledo, vecino de Madrid, acudirá hasta el 30 de Junio próximo á tratar con su administrador D. Santiago Rey, que vive en Palencia, calle de Zurradores, número 2, donde estarán de manifiesto las condiciones y tipo del arriendo. 2—2

TRIBUNAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

En el día 14 de Junio del corriente año y siguientes útiles, de 8 de su mañana á tres de la tarde se venden en la Calle de la Victoria, núm. siete, los géneros de quincalla, ferretería, clavazón, herramientas, camas de hierro, cris taleria, batería de cocina y papel pintado que constituan el antiguo comercio que tenían establecido en esta ciudad los Sres. A. de Zarracoa y compañía, declarados hoy en estado de quiebra. No se admitirá la compra de géneros cuyo valor en venta baje de mil reales satisfechos en el acto y en efectivo metálico. Antes de los días señalados para la venta se enterará de las clases de dichos géneros y precios en la Escribanía del Tribunal de Comercio, Plazuela de Angustias, núm. 2. Valladolid 30 de Mayo de 1866 — El Escribano actuario, Juan Lefort.

Quien quisiere tomar en arriendo parte de los pastos que constituyen los prades y otros terrenos pertenecientes á la dehesa de Espinosilla, sita en término municipal de la villa de Astudillo, para ganado mayor y vacuno, puede verse con D. Mariano Ortega, vecino de la misma, con quien podrán contratar; advirtiéndose pueden hacerlo por toda la temporada ó por número de cabezas y meses sueltos

Asociacion del Crédito Mutuo.

Declarada por Real orden de 24 de Mayo último disuelta y en estado de liquidacion la Asociacion de Crédito Mutuo; y conforme á lo dispuesto en la misma Real orden y en el artículo 150 de los estatutos, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 30 del corriente, á las 9 de la mañana en las oficinas de la Sociedad.

La Junta se ocupará del nombramiento de los tres liquidadores que el citado artículo señala y de lo demás á que la Real orden de disolucion diere lugar.

Tienen derecho personalísimo de asistencia á la Junta todos los socios que aun no hayan sido reintegrados, y aquellos que habiendo finalizado su compromiso despues de 1.º de Enero de 1865 hubieren sido reintegrados con descuento despues de esta fecha.

Valladolid 1.º de Junio de 1866 — Por A. del Consejo de Administracion, El Delegado Presidente, Marcelino del Pozo Alvarez.—El Administrador Secretario, Sabino Herrero.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion de este periódico, imprenta de José M. Herran, se hallan impresos los repartimientos, matrículas, cuentas municipales, modelos para la entrega de quintos y talones de territorial, industrial y consumos para el año económico de 1866 á 1867.